

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO: 754**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Privación de patria potestad.  
Demandante: JACKELINE RAMIREZ OSORIO  
Demandado: JORGE ENMANUEL CALDERON.  
NNA: I.E.C.R.  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00197-00*

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) El poder otorgado por la demandante deberá tener los datos de cedula colombiana y no extranjera como quedo sentado.

2.) El poder otorgado no contiene el correo electrónico de la profesional del derecho registrado en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º ley 2213 de 2022).

3.) En el acápite “citaciones” se incluyen personas no contempladas en el artículo 61 del Código Civil, en tal sentido la parte actora deberá adecuar la demanda ciñéndose a las líneas parentales allí contenidas, excluyendo los grados próximos a los lejanos tal como lo prevé la norma.

En tales condiciones incurrió en las causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) INADMITIR** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por JACKELINE RAMIREZ OSORIO a través de apoderada

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

Judicial, en contra de JORGE ENMANUEL CALDERON y en beneficio del niño I.E.C.R.

**2º) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

**3º) ABSTENERSE DE RECONOCER** al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ  
JUEZA**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>AGOSTO 03 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>0112.</b> La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76258b5ca650f037626e1573d599c54157002b816a63f7ede66820a12827e9a**

Documento generado en 02/08/2022 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>